

GENERALI MERCANCÍAS TERRESTRE

Condiciones Generales y

Condiciones Generales Específicas



GENERALI

Índice

Cláusula Informativa	2
Definiciones	3
Modalidades de Seguro	3
Artículo 1.º Objeto del Seguro	4
Artículo 2.º Ámbito territorial	4
Artículo 3.º Bienes asegurados	4
Artículo 4.º Garantías y Riesgos que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador	4
Artículo 5.º Riesgos y Daños que no cubre la Compañía	8
Artículo 6.º Medio de transporte	8
Artículo 7.º Duración del seguro y pago de primas	9
Artículo 8.º Declaraciones y comunicaciones	9
Artículo 9.º Actuación en caso de siniestro	10
Artículo 10.º Determinación de los daños	10
Artículo 11.º Pago de la indemnización	11
Artículo 12.º Cláusula de Subsidiariedad	11
Artículo 13.º Franquicia	11
Artículo 14.º Disposiciones generales	11

Cláusula Informativa

La presente Cláusula Informativa tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

Denominación, forma jurídica y Domicilio Social del Asegurador

- Denominación. GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
- Domicilio Social: Calle Orense nº 2, (28020) MADRID-ESPAÑA, NIF A-28007268. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-54.202.

Órgano Administrativo de Control del Asegurador

Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad Aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias

El Asegurador pone a disposición del tomador del seguro, de los asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos un Servicio de Quejas y Reclamaciones cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.generali.es.

El tomador del Seguro, las personas aseguradas, los beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de los anteriores podrán presentar sus quejas y reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos dirigiendo escrito al Servicio de Quejas y Reclamaciones. En el escrito deberán consignar sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su queja o reclamación, dirigiendo el mismo a la siguiente dirección:

Servicio de Quejas y Reclamaciones
Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros
Calle Orense, nº 2 – (28020) MADRID

O bien a la dirección de correo electrónico:
reclamaciones.es@generali.com

El Servicio de Quejas y Reclamaciones, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de Quejas y Reclamaciones y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Quejas y Reclamaciones tendrán fuerza vinculante para el Asegurador. Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Quejas y Reclamaciones del Asegurador, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Paseo de la Castellana, 44
28046- MADRID
www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios, Terceros Perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos de recurrir en cualquier momento a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

Este Contrato de Seguro se registrará por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (que no tendrá carácter imperativo en caso de que, de conformidad con el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras el presente contrato se considere como un seguro de grandes riesgos), por la citada Ley 20/2015, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por la normativa que desarrolle, modifique o complemente dichas normas y por lo dispuesto en las Condiciones del Contrato, en todos sus anexos, suplementos y apéndices, y en la solicitud de seguro y en el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador, el cual constituye un documento fundamental para que el Asegurador haya prestado su consentimiento para contratar y para fijar las condiciones de la póliza.

Definiciones

En esta Póliza se entiende por:

Tomador del Seguro: La persona que ha solicitado y contratado la póliza.

Asegurado: La persona que tiene un interés económico sobre el bien objeto del seguro. Puede, si está interesado en ello, cumplir los deberes y obligaciones que, en principio, corresponden al Tomador del Seguro. Ostenta, salvo que se haya designado un Beneficiario diverso, los derechos que derivan del contrato.

Daño material: Destrucción, deterioro o desaparición de un bien patrimonial, incluido el daño ocasionado a los árboles, plantas y animales.

Franquicia: Cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza que va a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Límite de indemnización: Prestación máxima expresamente pactada en estas Condiciones Generales Específicas o en las Condiciones Particulares que recibirá el Asegurado por siniestro y/o anualidad del seguro.

Perjuicio consecutivo: Pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales previos sufridos con ocasión de un siniestro.

Primer riesgo: Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el interés asegurado, con independencia de su valor total.

Carga/Descarga: Se entiende como carga el movimiento desde que la mercancía está en el suelo al lado del camión hasta sobre camión. Se entiende como descarga el movimiento de la mercancía desde sobre camión hasta suelo al costado del camión.

Regla de equidad: Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Regla proporcional: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

Suma Asegurada: Valor atribuido por el Tomador del Seguro o Asegurado a cada una de las partidas cubiertas por la Póliza, que figura en las Condiciones Particulares de la misma, y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de siniestro que afecte a esa partida.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) el Tomador del Seguro y el Asegurado
- b) los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y el Asegurado, así como los familiares y demás personas que convivan con éstos.
- c) los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Unidad de siniestro: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia.

Modalidades de Seguro

1. Seguro de Daños a la Mercancía para Propietarios.

En esta modalidad de seguro Tomador y Asegurado son la misma figura: el propietario de las mercancías, es decir, aquél que mantiene la titularidad o el interés de la propiedad sobre las mismas.

2. Seguro de Daños a la Mercancía para Transportistas

El transportista actúa en este caso como Tomador o Contratante del seguro, pero en ningún caso como Asegurado en sentido propio. El Asegurado será el titular de las mercancías, ya que es el único con derecho a la indemnización salvo que exista un beneficiario o se haya producido cesión de derechos. Sin embargo la cesión de derechos al transportista será considerada nula a los efectos de esta póliza.

Artículo 1.º Objeto del Seguro

1. La Compañía queda obligada a reparar el daño o al pago de las indemnizaciones y prestaciones correspondientes por el daño patrimonial que el Asegurado sufra con ocasión de un siniestro objeto de cobertura por la presente Póliza, y a desembolsar a terceros las indemnizaciones y prestaciones que correspondan, según lo convenido en las Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares de este contrato.
2. Los Riesgos asegurados pueden ser, a solicitud del Tomador, uno o varios de los descritos en el Artículo 4º de las presentes Condiciones Generales Específicas, determinándose su cobertura cuando aparezcan contratados en las Condiciones Particulares de la Póliza.
3. Los criterios de valoración de los bienes asegurados, tasación de los daños habidos y evaluación de la indemnización se regulan en el Artículo 10º de estas Condiciones Generales Específicas.

Artículo 2.º Ámbito territorial

Los Riesgos, Garantías y Partidas asegurables de la presente póliza surten efecto en el ámbito nacional que se designe en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 3.º Bienes asegurados

Los Bienes asegurados serán mercancías en general cuya titularidad ostente el Asegurado, **con exclusión de las detalladas a continuación:**

- **Muestrarios comerciales**
- **Prensa en cualquiera de sus variedades**
- **Mercancías averiadas o devueltas a origen**

Quedan también excluidas de la cobertura, salvo pacto en contrario, las expediciones consistentes en:

- **Metálico, efectos comerciales o bancarios**
- **Títulos y cupones de valores mobiliarios**
- **Billetes de banco**
- **Lotería o quinielas premiadas**
- **Alhajas y artículos de joyería, de metales finos**
- **Piedras preciosas y perlas verdaderas**
- **Orfebrería de metales finos**
- **Objetos de arte, antiguos o raros cuyo valor fuera convenido**

- **Encajes de hilo, bordados o tejidos con metales finos y blondas legítimas de seda**
- **Colecciones**
- **Productos perecederos**
- **Carnes, pescados o mariscos frescos, refrigerados o congelados**
- **Animales y vegetales vivos**
- **Mercancías peligrosas**
- **Mercancías frágiles y electrónica**
- **Muebles**
- **Mudanzas**
- **Vehículos o cualquier otro medio de transporte**
- **Paquetería (mensajería/courier)**
- **Telefonía móvil**
- **Tabaco y licores**
- **Artículos de piel, zapatos y tejidos confeccionados**
- **Cobre**

Artículo 4.º Garantías y Riesgos que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador

La compañía se obliga a la reparación y/o al pago de la indemnización derivada de los daños materiales y/o desaparición

que sufran las mercancías aseguradas con ocasión de su transporte, de conformidad con las coberturas que figuren

contratadas expresamente en las Condiciones Particulares, todo ello dentro de los límites establecidos en esta póliza y por la Ley aplicable en cada caso.

Las coberturas del seguro que pueden garantizarse por esta póliza son las siguientes:

Riesgo Primero: Cobertura Básica

Cobertura Básica

- a)** Incendio, rayo o explosión cualesquiera que sea su origen, excepto combustión espontánea.
- b)** Accidente del medio de transporte que se produzca por:
 - b.1.** Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos y mar.
 - b.2.** Colisión o choque del vehículo porteador y/o de las mercancías con otro cuerpo fijo o móvil.
 - b.3.** Golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, señales de tráfico, construcciones, etc. Los daños ocurridos por esta causa en mercancías que viajen en camiones/semirremolques/plataformas abiertos/descubiertos serán indemnizados en exceso de la franquicia del 10% de los daños con un mínimo de 2.000€.
 - b.4.** Vuelco o descarrilamiento.
 - b.5.** Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas y aludes.
 - b.6.** Corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas.
 - b.7.** Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, puentes, túneles o de otras obras de ingeniería y arquitectura.
 - b.8.** Hundimiento súbito de la vía, de la carretera o de la calzada.
 - b.9.** Agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.
- c)** Pérdida total de la embarcación, sacrificio en avería gruesa, naufragio, varada o embarrancada, colisión o abordaje que se produzca durante su eventual tránsito a bordo de embarcaciones para su paso a través de canales, estrechos y franjas marítimas que separen zonas del trayecto asegurado. Así mismo se cubre la eventual contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento.
- d)** Accidentes en curso de vuelo, en el suelo, marchando por tierra, al despegar o aterrizar, cuando se trate de transporte complementario al terrestre efectuado por viaje aéreo a bordo de aeronaves.
- e)** Robo realizado en cuadrilla y a mano armada, debidamente probado.

f) Quedan garantizados los gastos de salvamento que se produzcan por:

f.1. Los que fuere necesario o conveniente realizar para la reexpedición de los objetos transportados, imputados a consecuencia de un siniestro comprendido en los riesgos cubiertos por esta póliza.

f.2. La Compañía reembolsará además los gastos en que incurra el Tomador del seguro o el Asegurado en cumplimiento del deber de salvamento previsto en el Artículo 58 de la ley 15/2009 del contrato de transporte terrestre de mercancías, aún cuando el siniestro no fuera indemnizable, hasta un límite de 3.000 Euros o la suma asegurada, lo que fuera menor.

2. Exclusiones

Quedan excluidos las pérdidas y daños que, total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o a consecuencia de:

a) Carga/descarga.

b) Mala estiba.

c) Robo total o parcial, hurto, extravío o falta de entrega de bultos completos, salvo por lo especificado en el punto e) de las coberturas del presente riesgo.

d) Mojaduras/oxidación.

e) Mermas/diferencias de peso.

f) Derrames.

g) Contaminación.

h) Cualquier otra cobertura no detallada expresamente en el punto 1 del presente Riesgo.

Riesgo Segundo: Condiciones amplias

- **Carga/descarga:** Pérdidas y/o daños producidos a las mercancías aseguradas durante las operaciones de carga y/o descarga del vehículo porteador siempre que dichas operaciones no sean realizadas por el asegurado o sus dependientes .
- **Mala estiba:** Pérdidas y/o daños físicos ocurridos a la mercancía con ocasión de su transporte y como consecuencia de mala estiba o estiba inadecuada, siempre que ésta no sea responsabilidad del Asegurado o sus dependientes, debiendo ser el embalaje apropiado y suficiente a la mercancía transportada y siempre que el anclaje o la sujeción de la misma sea el adecuado.
- **Mojaduras/oxidación:** Daños producidos por oxidaciones, manchas, mojaduras, moho o vaho de las mercancías, siempre y cuando pueda probarse que dichas

averías han sido producidas durante el transporte y que el medio de transporte sea el adecuado a la mercancía transportada.

- **Robo con fractura:** Pérdida y/o daños producidos a las mercancías por robo o tentativa de robo, ocurrido durante su transporte.
- **Hurto extravío/falta de entrega:** pérdida y/o daños producidos a las mercancías por hurto, extravío o falta de entrega ocurrido durante el transporte

Riesgo Tercero: Condiciones amplias adicionales

- **Merma/diferencias de peso:** Las mermas y/o diferencias de peso o volumen que sufran las mercancías objeto del seguro durante su transporte.

Estos daños serán liquidados siempre en exceso del 0,50% del valor total asegurado.

- **Derrames:** Pérdidas de mercancías ocurridas o bien durante el transporte o bien durante la carga/descarga a raíz de una rotura accidental de los grifos o piezas de ensamblaje de los mismos a los depósitos.
- **Contaminación:** Daños producidos por contacto con otros cargamentos y contaminación de las mercancías, siempre y cuando pueda probarse que dichas averías han sido producidas durante el transporte y que el medio de transporte sea el adecuado a la mercancía transportada.

Riesgo Cuarto: Riesgos extraordinarios

La Compañía se obliga, dentro de los límites establecidos en esta póliza y por la Ley que le sea aplicable, a indemnizar la destrucción, los daños materiales y la desaparición de las mercancías aseguradas con ocasión de su transporte y debidos, única y exclusivamente, a los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario que se indican a continuación:

- a) Terremoto
- b) Maremoto
- c) Inundación extraordinaria
- d) Erupción volcánica
- e) Tempestad ciclónica atípica
- f) Caída de cuerpos siderales y aerolitos

A los efectos de esta cláusula se entiende por:

Terremoto: sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

Maremoto: agitación violenta de las aguas del mar, como consecuencia de una sacudida de los fondos marinos provocada por fuerzas que actúan en el interior del globo.

Inundación extraordinaria: el anegamiento del terreno producido por la acción directa de las aguas de lluvia, las procedentes de deshielo o las de los lagos que tengan salida natural, de los ríos o rías o de cursos naturales de agua en superficie, cuando éstos se desbordan de sus cauces normales, así como los embates de mar en las costas. No se entenderá por tal la producida por aguas procedentes de presas, canales, alcantarillas, colectores y otros cauces subterráneos, construidos por el hombre, al reventarse, romperse o averiarse por hechos que no correspondan a riesgos de carácter extraordinario amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, ni la lluvia caída directamente sobre el riesgo asegurado, o la recogida por su cubierta o azotea, su red de desagüe o sus patios.

Erupción volcánica: escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán.

Tempestad ciclónica atípica: tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por:

- 1º. Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 kilómetros por hora, promediados sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de agua por metro cuadrado y hora.
- 2º. Borrascas frías intensas con advección de aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de 84 kilómetros por hora, igualmente promediadas sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 14.000 metros en este intervalo, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a 6°C bajo cero.

Caída de cuerpos siderales y aerolitos: impacto en la superficie del suelo de cuerpos procedentes del espacio exterior a la atmósfera terrestre y ajenos a la actividad humana.

Los daños de los fenómenos atmosféricos se justifican mediante los informes certificados expedidos por el Instituto Nacional de Meteorología y para los fenómenos sísmicos, erupciones volcánicas y caída de cuerpos siderales mediante certificación expedida por el Instituto Geográfico Nacional. Caso de producirse el siniestro fuera de Territorio Nacional, los informes certificados mencionados anteriormente serán sustituidos por aquéllos extendidos por los Organismos equivalentes del País donde tenga lugar tal siniestro.

2. Exclusiones

Quedan excluidos las pérdidas y daños que, total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o a consecuencia de:

- a) Los daños producidos por la acción del tiempo o fenómenos de la naturaleza distintos a los garantizados por la presente cláusula.**
- b) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por cualquier Gobierno Nacional o Regional como de «Catástrofe o Calamidad Nacional».**

Riesgo Quinto: Todo Riesgo

- a) Quedan cubiertos todos los riesgos de pérdida o daño** a los bienes objeto del seguro, excepto las pérdidas y/o daños debidos a variación de temperatura por cualquier causa y lo contemplado en las exclusiones generales recogidas en el Artículo 5º.
- b) Durante su eventual tránsito a bordo de embarcaciones** para su paso a través de canales, estrechos y franjas marítimas que separen zonas del trayecto asegurado:
 - b.1.** Se cubren la avería gruesa y los gastos de salvamento regulados o determinados en base al contrato de fletamento y/o en base a las leyes y usos que los regulan caso por caso, si tales gastos han sido hechos en el intento de evitar pérdidas provenientes de cualquier causa excepto aquéllas excluidas en el Artículo 5º.
 - b.2.** Se indemnizará al Asegurado de la proporción de responsabilidad resultante a su cargo en virtud de la cláusula «ambos culpables del abordaje» inserta en el contrato de fletamento, como le corresponda respecto de una pérdida recobrable por este seguro. En caso de reclamación por parte de los Armadores en base a dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificarlo a los Aseguradores, que tendrán la facultad para defender a su propia costa y gastos al Asegurado, contra dicha reclamación.
- c) Quedan garantizados los gastos de salvamento que se produzcan por:**
 - c.1.** Los que fuere necesario o conveniente realizar para la reexpedición de los objetos transportados, impuestos a consecuencia de un siniestro comprendido en los riesgos cubiertos por esta póliza.
 - c.2.** La Compañía reembolsará además los gastos en que incurra el Tomador del seguro o el Asegurado en cumplimiento del deber de salvamento previsto

en el Artículo 58 de la ley 15/2009 del contrato de transporte terrestre de mercancías, aún cuando el siniestro no fuera indemnizable, con el límite del valor asegurado.

Riesgo Sexto: Daños por variación de temperatura

- Paralización del equipo frigorífico

Queda garantizada la pérdida o daños sufridos por la mercancía asegurada debidos, **única y exclusivamente**, a una paralización del equipo frigorífico.

A los efectos de la presente garantía se entenderá por paralización la detención de la producción de frío, por el equipo correspondiente, quedando excluido de cobertura su mal funcionamiento, su entorpecimiento, su detención parcial o la insuficiencia en la producción de frío.

Para que entre en funcionamiento la presente garantía la paralización deberá ser la causa única y efectiva del siniestro.

- Avería del equipo frigorífico

Queda garantizada la pérdida o daños sufridos por la mercancía asegurada debidos, **única y exclusivamente**, a una avería del equipo frigorífico.

Quedan excluidos la pérdida o daños a la mercancía asegurada producidos por fallo o avería de elementos ajenos al equipo de frío, así como por la manipulación defectuosa del equipo.

Riesgo Séptimo: Remoción y destrucción de restos

Gastos de remoción y destrucción de restos originados por un siniestro amparado en la póliza.

En tales gastos se comprenderán el traslado de los restos hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos y la destrucción de la mercancía, siempre y cuando dichos gastos hayan sido ordenados por las autoridades competentes y el siniestro resulte comprendido dentro de las garantías del seguro.

Riesgo Octavo: Huelgas

Cobertura de Huelgas

Quedan cubiertas las pérdidas o daños a los bienes objeto del seguro causados, **única y exclusivamente**, por:

- a) Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes civiles.**
- b) Cualquier acto terrorista o de cualquier persona que actúe por un móvil político.**

Artículo 5.º Riesgos y Daños que no cubre la Compañía

Quedan expresamente excluidos para todos los riesgos de la póliza las pérdidas y daños que, total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o a consecuencia de:

- a) *Conducta dolosa del Asegurado y/o del Tomador.*
- b) *Retraso en el transporte, demoras, desvíos, impedimento o interrupción del viaje, a menos que su causa tenga cobertura bajo la póliza.*
- c) *Infracciones a las prescripciones de expedición, así como de importación, exportación o de tránsito. Violación de bloqueo, contrabando y comercio o actividad o tráficos prohibidos, clandestinos o ilegales.*
- d) *Combustión espontánea de las mercancías aseguradas.*
- e) *Vicio propio o cualidad intrínseca de las cosas aseguradas o defecto en su fabricación o construcción.*
- f) *Defecto o insuficiencia de envase o embalaje, cuando el embalaje no sea el apropiado a la clase y naturaleza de la mercancía y suficiente para el viaje proyectado.*
- g) *Inadecuación del medio de transporte cuando el asegurado o sus empleados sean conocedores de la inadecuación así como cuando el transportista sea el tomador de la póliza.*
- h) *Pérdidas, averías y daños que puedan sufrir las mercancías cuando el medio de transporte resulte cargado en exceso sobre el límite establecido por la Autoridad competente o cuando sus dimensiones excedan de las legalmente autorizadas, si quien asegura las mercancías es a su vez propietario u operador del medio de transporte o vehículo porteador.*
- i) *Incumplimiento del código de la circulación y demás reglamentación vigente relativa a las dimensiones del vehículo y su carga cuando el transportista sea el tomador de la póliza.*
- j) *Materias radiactivas, transmutación del átomo o de la fusión o fisión atómica nuclear o cualesquiera otras reacciones similares.*
- k) *Los daños indirectos, tales como perjuicios comerciales por ventas no realizadas, diferencias de cambio, pérdidas de mercado o de garantía de origen.*
- l) *Insolvencia o fallo financiero de los propietarios, armadores, gestores, fletadores u operadores del buque.*
- m) *Hostilidades, hechos, actos y operaciones de guerra, declaradas o no, sus consecuencias y, en general, de cualquier accidente, guerra, minas, bombas u otros artefactos bélicos que no formen parte del cargamento, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o cualquier lucha civil que se derive de estos actos, captura, secuestro, arresto, restricción, detención y sus consecuencias y de cualquier intento hecho a tales fines, actos, disposiciones y órdenes de personas que intenten usurpar los poderes públicos.*
- n) *Salvo expresa contratación del Riesgo 8º Cobertura de Huelgas quedan excluidas las pérdidas y/o daños a los bienes objeto del seguro causados por:*
 - *Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes civiles.*
 - *Cualquier acto terrorista o de cualquier persona que actúe por un móvil político.*

Artículo 6.º Medio de transporte

Las mercancías aseguradas por esta póliza podrán ser transportadas:

- a) Por carretera o vía análoga.
- b) Por ferrocarril.

En caso de transporte terrestre que tenga como accesorio otro marítimo o aéreo se admitirán los vehículos o medios de transporte adecuados a este fin, de acuerdo con las Condiciones estipuladas en esta póliza.

Artículo 7.º Duración del seguro y pago de primas

1. Este seguro toma efecto desde el inicio de la carga en almacén o sitio de almacenaje en el lugar citado en la póliza para comienzo del viaje, continuará durante el curso ordinario del mismo y finalizará a la entrega de la mercancía:

- una vez descargada en el almacén de los receptores finales en el lugar de destino citado en la póliza,
- en el caso de estancias intermedias, a los 5 días contados desde la descarga de las mercancías en dicho almacén,
- una vez descargada en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, que el Asegurado elija, ya sea antes de o en el punto de destino designado en la Póliza, con objeto de almacenaje y/o distribución de las mercancías, lo que en primer lugar suceda.

2. La póliza se perfeccionará por el consentimiento manifestado mediante la firma de la misma o de la correspondiente Solicitud de seguro.

Las garantías indicadas en Condiciones Particulares entrarán en vigor una vez se haya satisfecho la prima correspondiente. El pago de la prima durante o después de la ocurrencia de un siniestro, cuando se hallen en suspenso los efectos del seguro, no dará derecho al Asegurado a indemnización de ninguna clase.

Será nulo el contrato si en el momento de su conclusión no existe el riesgo o ha ocurrido el siniestro.

La prima de seguro, incluidos los recargos e impuestos correspondientes, se pagará contra recibo en el domicilio del Asegurador o en el de sus representantes.

La prima del período, en caso de pólizas temporales con pago único, o la del primer recibo en caso de pago fraccionado, se pagará en el momento de suscripción de la póliza, y las sucesivas se harán efectivas por adelantado en el día de su vencimiento o, como máximo, dentro de los 30 días

naturales siguientes. Pasado este plazo el seguro quedará automáticamente en suspenso sin necesidad de notificación alguna, pudiendo el Asegurador anular la póliza, mantenerla en vigor aceptando la prima en mora o mantenerla en suspenso demandando en juicio el pago de la prima o primas vencidas.

En caso de aceptación de la prima en mora por parte de la Compañía, las obligaciones de ésta comenzarán a las cero horas del día siguiente a aquél en que se haya pagado y aceptado la prima, sin efectos retroactivos a favor del Asegurado y sin que ello altere los eventuales vencimientos sucesivos ni el término del seguro.

El período de seguro será el fijado en Condiciones Particulares, excepto en el caso de pólizas emitidas por años prorrogables las cuales a su expiración se entenderán prorrogadas por el plazo de otro año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. "Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador."

Igualmente, después de la comunicación de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización, las partes podrán rescindir el contrato. La parte que tome la decisión de rescindir deberá notificársela a la otra por escrito dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, debiendo efectuarse la notificación con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

Si la rescisión se opera a petición de la Compañía, ésta devolverá la parte de prima no consumida a prorrata diaria. Si la rescisión se opera a petición del Asegurado, la Compañía retendrá a su favor la parte de prima no consumida.

Artículo 8.º Declaraciones y comunicaciones

El Tomador del seguro y, en su caso, el Asegurado o el Beneficiario, tiene las obligaciones y deberes siguientes:

Al efectuar el seguro y durante su vigencia

Haber declarado a la Compañía todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, aunque no haya sido cuestionado sobre las mismas.

En caso de agravación del riesgo

Comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo. Si la agravación no es imputable al Tomador o al Asegurado y

la Compañía no acepta su cobertura, ésta queda obligada a devolver la parte de prima correspondiente al período de seguro no transcurrido.

Para aquellos viajes en los que el valor de la mercancía a transportar exceda del límite de responsabilidad establecido en póliza, el Asegurado podrá garantizar el exceso resultante hasta la totalidad de la expedición, en su caso, comunicándolo a la Compañía Aseguradora con anterioridad a la realización del viaje.

Por tales excesos de seguro, la Compañía Aseguradora percibirá la prima indicada en las Condiciones Particulares.

Artículo 9.º Actuación en caso de siniestro

1. Obligaciones del Asegurado

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado están obligados a:

- a) Emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, así como conservar, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del mismo.

El incumplimiento de este deber dará derecho a la Compañía a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, ésta quedará libre de toda prestación derivada del siniestro.

- b) Comunicar el acaecimiento del siniestro a la Compañía dentro del plazo máximo de 24 horas de haberlo conocido, salvo que se fije uno más amplio en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración del siniestro, salvo si se probase que aquélla tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

2. Documentación a aportar en caso de siniestro

- La carta de porte, albarán de entrega o documento análogo, con la reserva formulada por el receptor dentro de los plazos legales establecidos.
- Copia de la carta de reclamación dirigida al transportista porteador cursada dentro de plazo, con expresa invitación a éste para el justiprecio contradictorio de los daños. Este documento será indispensable para que la Compañía acepte a trámite el siniestro, por lo que en caso de no presentación del mismo el siniestro no tendría cobertura.
- Original de la contestación dada por el porteador.
- Acta de reconocimiento, Certificado de Averías o peritaje de las pérdidas o daños sufridos, realizado por personas u Organizaciones independientes legalmente reconocidas.
- Acta de venta, en su caso, de los efectos que hubieran sido vendidos o rematados.
- Comprobante de gastos extraordinarios, si se hubieran producido, visados por el Comisario de Averías o Perito correspondiente.
- Facturas comerciales originales de las mercancías aseguradas.

La compañía podrá solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para la prueba del siniestro o para la efectiva tramitación del mismo.

Artículo 10.º Determinación de los daños

Salvo que se pacte expresamente que el valor asegurado es un valor convenido o estimado, el valor asegurable de las mercancías vendrá determinado por su valor real en destino que se determinará a partir del valor de mercado en origen al que habrá de sumarse el flete y demás gastos inherentes al transporte, manipulación, derechos de aduana y demás impuestos que se devenguen durante el viaje, así como las primas del seguro y un porcentaje, no superior al 15% del valor de mercado en origen, en concepto de beneficio esperado, con un máximo, por todo concepto, del 25% sobre el valor de mercado en origen.

Si el asegurado deseara asegurar un margen superior de beneficio, deberá declararlo expresamente en las Condiciones Particulares y aportar prueba documental suficiente de su realidad y alcance, sin lo cual dicho aseguramiento se considerará nulo y sin efecto en cuanto se refiere a dicho margen superior al quince por ciento.

Los bultos cuyos envases no presenten señales exteriores de haber sido violados o rotos no podrán ser objeto de reclamación.

Los que presenten signos exteriores de avería o daño serán reconocidos por un Comisario de Averías en presencia de un representante del porteador, a quien deberá requerir para ello el receptor. Si el representante del porteador se negase a asistir al reconocimiento se hará constar en forma fehaciente esta negativa y se formularán ante aquél las más formales reservas de responsabilidad por las faltas observadas, para dejar a salvo los derechos del Asegurador.

Los reconocimientos deberán practicarse antes de hacerse cargo el receptor de las mercancías:

1. En los muelles de descarga, dentro de las 48 horas de verificarse ésta, cuando las mercancías no estén sujetas a visita aduanera.
2. En la aduana, si estuvieran sujetas a visita aduanera y/o a la entrega de la mercancía en punto de destino, pero siempre necesariamente dentro de diez días después de

verificarse la descarga. En este caso deberá suministrarse, asimismo, a la Compañía Aseguradora el

comprobante de que los bultos habían sido descargados con señales externas de avería o daño.

Artículo 11.º Pago de la indemnización

Cuando la fijación de los daños se haya hecho por arreglo amistoso, la Compañía pagará la suma convenida en el plazo máximo de cinco días desde que se firmó el acuerdo.

Cuando la fijación de los daños se haya hecho por acuerdo de peritos, la Compañía abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

“Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir esta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria (art. 80) o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de

treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.”

Se exigirá, cuando proceda, antes de efectuar el pago de la indemnización, certificación acreditativa de la libertad de cargas de la mercancía siniestrada.

En cualquier caso, la Compañía deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración de siniestro el pago del importe mínimo a que éste pueda ascender según las circunstancias por ella conocidas.

En ningún caso, incluso en el de demora en el pago de la indemnización, se verá obligada la Compañía a abonar otros intereses que no sean los previstos con carácter general en el Código Civil.

Artículo 12.º Cláusula de Subsidiariedad

La presente póliza se contrata con carácter de subsidiaria y complementaria de cualquier otra póliza de daños que haya sido contratada por el titular del interés en las mercancías aseguradas, sea su propietario, depositario, o agente de transporte. En virtud de este carácter subsidiario, esta

póliza no indemnizará los daños sufridos por las mercancías cuando exista otra póliza de seguro sobre dichas mercancías, salvo el posible exceso del daño sufrido con respecto al capital asegurado por las demás pólizas existentes, de las cuales la presente es subsidiaria.

Artículo 13.º Franquicia

En caso de que para alguno de los riesgos se concertase franquicia en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía sólo se hará responsable en caso de siniestro

indemnizable que afectase a dicho riesgo, del exceso sobre la cantidad acordada a tal efecto en las Condiciones Particulares.

Artículo 14.º Disposiciones generales

Subrogación

Automáticamente tras el pago de la indemnización, la Compañía queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones que correspondan al Asegurado contra los autores o responsables del siniestro, y aún contra otras Compañías Aseguradoras, si las hubiera, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a la Compañía en su derecho a subrogación.

Desaparición del interés asegurado

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición o el abandono del interés o del bien asegurado, desde ese momento el contrato de seguro quedará extinguido, teniendo la Compañía derecho a hacer suya la prima no consumida.

El seguro será nulo si en el momento de su contratación no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro o no existía interés por parte del Asegurado a la indemnización del daño.

Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescribirán al año a contar desde la fecha de vencimiento del Contrato.

Jurisdicción

El presente seguro se someterá a la Legislación Española. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

Póliza nº

Comprobado, acepto:

Por la Compañía

Tomador del Seguro

Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, léalas atentamente y solicite todas las aclaraciones que considere oportuno a su Mediador o en cualquiera de las Sucursales de Generali.

www.generali.es

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. Domicilio Social: c/ Orense nº2. 28020 MADRID. NIF: A-28007268.
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Inscripción 1.161ª.

generali.es

